



# **CRIPTO ACTIVOS**

## **OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

Junio de 2023

Tras la reciente publicación del **Real Decreto que desarrolla las obligaciones de información sobre las criptomonedas y la próxima aprobación de la DAC 8**, desde el departamento de fiscal de Ceca Magán, hemos realizado una breve guía, que recoge las citadas obligaciones de información que existen actualmente y las principales iniciativas sobre esta materia por parte de la UE y la OCDE.



#DerechoTributarioalEstiloCeca

*#EstiloCeca*

## 1. ¿Tiene un particular que informar sobre sus criptomonedas?

En la autoliquidación del **Impuesto sobre el Patrimonio** se informa del saldo, a valor de mercado, de las distintas monedas virtuales de las que la persona física sea titular a 31 de diciembre de cada año.

En aquellas CA en las que la bonificación en este impuesto es del 100% dicha casilla tiene efectos puramente informativos.

Aunque aún no está aprobada la Orden que aprueba el modelo del **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**, es de esperar que las monedas virtuales reciban, en este impuesto, el mismo tratamiento que en el Impuesto sobre el Patrimonio.

Además, los riesgos fiscales asociados a los criptoactivos reciben atención en los planes anuales de control tributario de la Dirección General de la AEAT en los que se destaca la importancia de la obtención de información procedente de diversas fuentes sobre las operaciones realizadas con criptomonedas.

## 2. ¿Existe alguna obligación de declarar las criptomonedas que estén situadas en el extranjero?

Se ha pospuesto, al año **2024**, la obligación de informar en el Modelo 721, aún en tramitación, sobre las criptomonedas situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente el poder de disposición, o de las que se sea titular real, en cualquier momento del año **2023**.

**Únicamente existirá obligación de información cuando el valor conjunto de todas las criptomonedas supere la cifra de 50.000€.**



### 3. ¿Cuándo se considera que las criptomonedas están situadas en el extranjero y como se valoran?

Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero **cuando el “wallet” no tuviera las obligaciones de información** a las que nos referimos en el punto 4 a continuación.

Además, para determinar el **valor en euros** de las criptomonedas se atenderá a la cotización media a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de diciembre. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

### 4. ¿Tienen obligaciones de información los “wallet” y los “exchange”?

**Sí**, los **“wallet”** residentes en España o que tengan en nuestro país un establecimiento permanente estarán obligados a informar sobre el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio y número de identificación fiscal de las personas o entidades a quienes correspondan en algún momento del año las monedas virtuales, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios, y los saldos a 31 de diciembre o en la fecha en que los titulares autorizados o beneficiarios dejaron de serlo.

Por otra parte, los **“exchange”** residentes en España o que tengan en nuestro país un establecimiento permanente estarán obligados a informar sobre las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, presentando relación nominal de sujetos intervinientes con indicación de su domicilio y número de identificación fiscal, tipo de operación, clase y número de monedas virtuales, contraprestación, así como precio y fecha de la operación.

**No tendrán obligaciones de información** quienes se dediquen, exclusivamente, al asesoramiento sobre monedas virtuales, a la mera puesta en contacto de las partes interesadas en efectuar operaciones con monedas virtuales o a la simple atención de órdenes de cobro y pago de **“exchange”**.

Estas obligaciones de información **se exigirán a partir del 1 de enero de 2024, respecto de la información correspondiente al año 2023.**

## 5. ¿Y qué pasa con quienes realicen ICOs?

Salvo que intermedie un “**exchange**”, en cuyo caso informará él, tendrán las mismas obligaciones de información que éstos.

## 6. ¿Existen obligaciones de información en relación con otros cripto activos?

**No**, pero el Libro Blanco para la Reforma Tributaria propone extender a otros criptoactivos las obligaciones de información ya existentes con respecto a las criptomonedas.



## 7. ¿Hay alguna iniciativa tributaria por parte de la Unión Europea en cuanto a obligaciones de información?

**Sí**, la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad («**DAC 8**»), pendiente de votación en el Parlamento Europeo, el próximo mes de Julio, tiene por objeto ampliar el intercambio de información entre las autoridades tributarias con el propósito de gravar las rentas o los ingresos generados, por usuarios residentes en la UE, a través de criptoactivos.

Estas medidas, que se quieren introducir **con efectos 1 de enero de 2026**, siguen el marco CARF:

- **Obligados a suministrar información:** proveedores de servicios de criptoactivos estén o no autorizados para operar por el Reglamento MiCA.
- **Usuarios de criptoactivos:** residentes en la UE que recurren a un proveedor u operador de servicios de criptoactivos para negociar y canjear sus criptoactivos.
- **Operaciones sujetas a información:** operaciones de canje y transferencias nacionales o transfronterizas.
- **Definición amplia de criptoactivo** que incluye los criptoactivos emitidos de manera descentralizada o tecnología similar, las criptomonedas estables y los NFT.
- **Intercambio automático de información** entre los Estados miembros.



## 8. ¿Hay alguna iniciativa tributaria por parte de la Unión Europea en cuanto a obligaciones de información? (Continuación)

**Además**, el pasado 16 de mayo el Consejo Europeo aprobó el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos.

Este Reglamento, pendiente de publicación, regula, para los proveedores de servicios de activos virtuales, la aplicación de la **“Regla Viaje” con el propósito de seguir el rastro de los criptoactivos** y prevenir el blanqueo de capitales, de la misma manera que en otras transferencias de dinero tradicionales:

- Los proveedores de servicios de criptoactivos deben garantizar que la información sobre el originador y el beneficiario de la transacción no falte o sea incompleta.
- La información sobre el origen del activo y su beneficiario tendrá que “viajar” con la transacción.
- Las transacciones objeto de información son aquellas superiores a 1.000 euros salvo que parezcan estar vinculadas a otras transferencias que, en conjunto, superarían los 1,000 euros.

**Aunque estas medidas no caen dentro del ámbito de las obligaciones fiscales, sin duda facilitará la labor de las Administraciones tributarias a la hora de detectar rentas no declaradas.**



## 9. ¿Existe alguna propuesta por parte de la OCDE?

**Sí**, la OCDE está impulsando el establecimiento de un marco de intercambio automático de información sobre transacciones en cripto activos de forma estandarizada conocido como **“CARF” o “Crypto Asset Reporting Framework”**.

CARF se diseña en torno a cuatro elementos fundamentales:

- el alcance de los cripto activos a cubrir;
- intermediarios sujetos a requisitos de recopilación de datos y presentación de informes;
- las transacciones sujetas a reporte, así como la información a ser reportada con respecto a tales transacciones; y
- los procedimientos de diligencia debida para identificar a los beneficiarios reales de los cripto activos y las jurisdicciones fiscales pertinentes a efectos de presentación de informes.





## ¿Podemos ayudarte?



**Paula Gámez**  
Socia Área Tributario

[pgamez@cecamagan.com](mailto:pgamez@cecamagan.com)



**Ignacio Blázquez**  
Manager Área Tributario

[iblazquez@cecamagan.com](mailto:iblazquez@cecamagan.com)



Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo.

Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales

[info@cecamagan.com](mailto:info@cecamagan.com)



*#50AñosEstiloCeca*



### Contacto

(+34) 91 345 48 25

[www.cecamagan.com](http://www.cecamagan.com)



SEVILLA



BARCELONA



MADRID



S/C DE TENERIFE



LAS PALMAS